



Boletín Oficial

DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

SUMARIO

PROPOSICIONES DE LEY DE INICIATIVA POPULAR

9L/PPLP-0003-. Proposición de Ley de iniciativa legislativa popular relativa a plan especial vitícola.

Luis Vicente Elías Pastor - Comisión Promotora de ILP Plan Especial Vitícola.

Publicación iniciativa.	3832
Criterio del Gobierno.	3843

PROPOSICIONES DE LEY DE INICIATIVA POPULAR

9L/PPLP-0003 - 0908045-. Proposición de Ley de iniciativa legislativa popular relativa a plan especial vitícola.

Luis Vicente Elías Pastor - Comisión Promotora de ILP Plan Especial Vitícola.

La Mesa del Parlamento de La Rioja, en reunión celebrada el día 10 de noviembre de 2017,

Visto el escrito núm. 11507, de 7 de noviembre de 2017, del secretario de la Junta Electoral de la Comunidad Autónoma de La Rioja, por el que comunica a la Mesa, a los efectos legales oportunos, que la proposición de ley cumple los requisitos exigidos en la Ley sobre iniciativa legislativa del pueblo riojano, a la vista de la certificación de la delegada provincial de la Oficina del Censo Electoral de La Rioja en la que consta lo siguiente:

"Con fecha 27 de septiembre de 2017 tuvieron entrada en la Delegación Provincial del INE en La Rioja (Oficina del Censo Electoral) 403 pliegos conteniendo un total de 9.000 firmas de la Proposición de Ley de iniciativa legislativa popular relativa a Plan Especial Vitícola. La Oficina del Censo Electoral ha grabado 6.487 firmas, de las cuales 6.018 han resultado aceptadas y 469 denegadas".

Considerando:

1. Que la proposición de ley de referencia ha cumplido los trámites exigidos en la Ley 3/1985, de 20 de mayo, de iniciativa legislativa del pueblo riojano, lo cual ha quedado acreditado por la Mesa en sus reuniones celebradas los días 12 de abril de 2017, 5 de mayo de 2017 (acuerdo publicado en el Boletín Oficial del Parlamento Serie A, núm. 128, de 10 de mayo de 2017), y 9 de agosto de 2017.

2. Que el artículo 10.2 de la citada norma establece que, comprobado el cumplimiento de los requisitos legales, si el número de firmas válidas resulta igual o superior a 6.000, la Mesa de la Cámara ordenará la publicación de la proposición de ley, quedando en condiciones de ser incluida en el orden del día del Pleno para su toma en consideración.

Acuerda por unanimidad ordenar la publicación de la proposición de ley de iniciativa legislativa popular de referencia en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja, quedando en condiciones de ser incluida en el orden del día del Pleno de la Cámara para su toma en consideración.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja.

Logroño, 13 de noviembre de 2017. La presidenta del Parlamento: Ana Lourdes González García.

PROPOSICIÓN DE LEY DE INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR RELATIVA A PLAN ESPECIAL VITÍCOLA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Detallamos a continuación las razones que aconsejan la tramitación y aprobación de esta iniciativa legislativa popular.

I

La iniciativa legislativa también corresponde a los ciudadanos que gocen de la condición de riojanos, tal y

como establece el artículo 20 del Estatuto de Autonomía de La Rioja. Propiciar la iniciativa legislativa popular supone profundizar en la esencia del sistema democrático y acatar uno de los mandatos de la Constitución y del Estatuto de Autonomía. La Ley sobre iniciativa legislativa del pueblo riojano, regula cómo se puede expresar la participación del pueblo riojano en la tarea legislativa autonómica, manteniendo el oportuno equilibrio entre el respeto a los legítimos representantes de la voluntad popular surgidos de unas elecciones y la apertura de un cauce que garantice el ejercicio efectivo de la iniciativa legislativa del pueblo.

II

La lectura integrada de los mandatos constitucionales contenidos en los artículos 45, 46 y 47 de nuestra Carta Magna refleja con meridiana claridad la voluntad del constituyente de que los derechos de todos a disfrutar de un medioambiente adecuado para el desarrollo de la persona, y de los españoles a disfrutar de una vivienda digna y adecuada, puedan ser ejercidos en ciudades y pueblos cuya conservación, así como el enriquecimiento de su patrimonio histórico, cultural y artístico estén garantizados por los poderes públicos.

De conformidad con lo establecido por la Constitución y el artículo 49.1.9.º del Estatuto de Autonomía de La Rioja, esta tiene competencias exclusivas en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda. Estas competencias están desarrolladas en la Ley de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja. Por lo tanto, las disposiciones normativas que regulan los usos y actividades en la zona objeto de esta propuesta del municipio de Haro, como espacio de gran valor productivo, ambiental y cultural, están perfectamente ancladas en este marco legal que, además, sirve de amparo a la futura directriz de suelo no urbanizable y que supondrán la derogación del actual Plan Especial de Protección del Medio Ambiente Natural de La Rioja.

Es necesario recordar que el proyecto de la futura Directriz de Protección del Suelo No Urbanizable de La Rioja contiene como nueva categoría los Paisajes Agrarios de Interés (paisajes vitivinícolas), que incluye la zona que se presenta para su regulación a través de esta ley.

Por ello, se plantea esta iniciativa legislativa popular a través de la proposición de ley reguladora del proceso de ordenación y protección de la zona delimitada que se señala como anexo al articulado de esta propuesta del municipio de Haro, con posibilidades de ampliación geográfica de zonas homogéneas, con un gran consenso y aceptación por parte de los agentes sociales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

III

El paisaje está considerado actualmente como uno de los valores patrimoniales más importantes de los territorios y, bajo un prisma parcialmente distinto, como uno de los más significativos recursos territoriales. Este trascendental alcance de la dimensión paisajística se encuentra avalado por numerosos documentos, muchos de ellos institucionales, así como declaraciones de importante incidencia social. Cabe mencionar, a este respecto, que la Convención del Patrimonio Mundial de la UNESCO destaca la dimensión cultural del paisaje, entendida esta como un *"reflejo de la evolución de las sociedades, influidas por los imperativos materiales y las posibilidades que ofrece el entorno natural"*. Por su lado, la Estrategia Paneuropea sobre Diversidad Ecológica y Paisajística (Consejo de Europa, 1995) expresa la importancia del paisaje como dimensión medioambiental.

El paisaje es considerado en la actualidad un valioso integrante del bienestar y la calidad de vida de los ciudadanos, y aspirar a la contemplación y disfrute del paisaje en las mejores condiciones posibles es un derecho. Además, ofrece innumerables oportunidades didácticas en todos los niveles educativos, como fórmula para entender el entorno, el espacio o el territorio y como medio para generar mayor cultura paisajística y, por ende, territorial.

El paisaje es expresión del patrimonio natural (refleja importantes manifestaciones de los procesos naturales de índole climática, geológica, biológica, hídrica, etc., del escenario paisajístico) y adquiere condición de elemento de calidad ambiental. El paisaje es asimismo expresión del patrimonio etnológico-cultural (representa parte de la identidad de los grupos sociales asentados, contribuyendo al vínculo territorial) de toda sociedad, así como histórico-cultural (refleja el devenir histórico de los territorios, es herencia del trabajo de las generaciones anteriores...), y manifestación visible de las relaciones entre el grupo social y el espacio que ocupa, sobre el que muestra de manera inmediata su adecuación o, por el contrario, inconveniencia.

Relacionado con ese valor económico, es preciso tener en cuenta las implicaciones de la estética del paisaje en todo espacio, particularmente el rural, como soporte de la actividad turística y de recreo, en la medida en que las actividades turísticas se están convirtiendo en la actividad económica fundamental en el mundo rural y en que existe una creciente demanda de actividades de ocio que ha incrementado el interés por el paisaje. De hecho, las políticas agraria, rural y territorial de la Unión Europea han ido incorporando progresivamente esta preocupación.

IV

El paisaje del viñedo de La Rioja compone un patrimonio natural, de biodiversidad, paisajístico y económico de extraordinario valor, con especial trascendencia en Haro y su comarca. Las razones que justifican la elección de la zona vitícola para el estudio de los paisajes de viñedo con valor patrimonial del término de Haro en La Rioja (se acompaña material gráfico de la zona a proteger como parte integrante de esta iniciativa como anexos a la proposición de ley) son las siguientes:

1. Situación en el término de Haro, en la zona norte sobre el río Tirón, incluyendo el meandro de Zaco, en la margen izquierda del río Ebro, y el meandro de Hondón en la margen derecha.

2. Este espacio como paisaje singular cuenta con un viñedo tradicional que se ha situado en ese territorio desde tiempo remoto. La concentración de viñas se ha dado en la zona objeto de la propuesta y tiene también su explicación en la composición de sus suelos, que son en pendiente, con algunos aterrazamientos, recorridos por pequeños arroyos semipermanentes. Sus tierras son pobres para dedicarlas a cereales y en ciertos casos pedregosas de composición arcillosa, calcárea y con terrenos margosos. Son adecuadas por esto para el cultivo de la vid, pero no idóneas para otras explotaciones. Por las características del terreno, los viñedos son de avanzada edad y los vinos obtenidos de sus frutos poseen altas calificaciones, además de ser la zona con mayor diversidad de variedades de vid, lo que proporciona un colorido especial en épocas otoñales. La mayor parte de las explotaciones presentan una formación en vaso con marcos de plantación tradicionales y con algunos restos de plantaciones de frutales.

3. Consecuencia de esta dedicación centenaria es el reflejo cultural que se observa en su entorno. En primer lugar, un eficiente sistema de caminos y sendas une los minúsculos terrenos de cultivo mediante esa red. En su entorno se encuentran la mayor concentración de elementos patrimoniales vinculados a la viña en el término de Haro y zonas limítrofes.

4. En esta zona existen lagares rupestres, emplazamientos de prensa, chozos, guardaviñas y cobijos para la protección de los operarios, además de otros elementos constructivos más recientes como cabañas y fincas rústicas.

5. También hay algunas muestras arquitectónicas singulares y restos arqueológicos en una zona de gran valor paisajístico.

6. Al poseer estas características tan singulares, es la zona que las bodegas históricas han buscado para localizar sus viñedos y en algunos casos se ha producido una cierta concentración de la propiedad que

desdibuja el trazado de las pequeñas parcelas que daban esa singularidad del mosaico de cultivos.

7. En el entorno del espacio objeto de protección hay espacios de interés naturalístico, como la zona de las peñas de las Conchas de Haro, el pie de monte de los Obarenes y la zona de ribera del río Ebro, que guardan especies animales y vegetales de interés.

8. Sobre este espacio se localiza un enclave devocional de importancia, como es la ermita de San Felices, patrono de la localidad.

La correcta gestión y conservación, a través del planeamiento adecuado, complementarán la viabilidad y el futuro de un proyecto de desarrollo moderno y sostenible.

V

Los planes especiales tienen como finalidad establecer las medidas necesarias, en el orden urbanístico, para asegurar la protección, conservación, catalogación y mejora de los espacios naturales, del paisaje y del medio físico y rural. A estos efectos, se entenderá que la finalidad protectora del plan se extiende a los siguientes elementos:

- a) Suelos destinados a huertas, cultivos y espacios forestales considerados de interés productivo.
- b) Espacios naturales de interés paisajístico, histórico o ecológico.
- c) Bellezas naturales que contribuyan a realzar el panorama.
- d) Monumentos y yacimientos históricos o arqueológicos situados en el medio rural.
- e) Flora, fauna y cuantos otros elementos del medio natural contribuyan al mantenimiento del equilibrio ecológico.
- f) En general, todos los valores ambientales susceptibles de protección mediante el establecimiento de limitaciones al uso del suelo.

Para salvaguardar y proteger los valores naturales y paisajísticos de la zona descrita es necesaria la aprobación de un Plan Especial de Protección del Paisaje Vitícola, a iniciativa de la Consejería de Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno de La Rioja, y con ello conseguir que sea compatible con la forma de vida, cultura y ocio de sus pobladores y visitantes.

El Plan Especial tendrá por objeto establecer delimitaciones de suelo para el establecimiento del régimen jurídico correspondiente, definir los elementos fundamentales de la estructura general adoptada para la ordenación urbanística del territorio y establecer las determinaciones orientadas a promover su sostenibilidad, desarrollo y ejecución.

VI

En base a todos estos antecedentes, la existencia de proyectos de obras e infraestructuras diversas que hacen peligrar los valores descritos en la zona a proteger y la creciente sensibilidad de nuestra sociedad hacia la protección del medioambiente, solicitamos sea admitida a trámite la siguiente proposición de ley.

Artículo 1. *Objeto de la ley.*

El objeto de la ley es la preservación, recuperación y dinamización de la zona descrita en los anexos como espacio de reconocidos valores, ambientales, históricos y culturales que son determinantes para la calidad de vida de la ciudadanía y la gestión sostenible de la zona delimitada por el Plan Especial de Protección del Paisaje Vitícola.

Para alcanzar estas metas, se establece la inclusión de esta zona dentro del desarrollo de un marco

regulador de un plan especial de los usos del suelo y medidas de gestión de la actividad agraria que fomentan el mantenimiento de la actividad productiva y el turismo, y la preservación de la zona a proteger frente a las presiones de proyectos de infraestructuras de suministros que amenacen la sostenibilidad de la zona delimitada.

Artículo 2. *Desarrollo.*

El Gobierno riojano formulará un plan especial para la protección del paisaje, en el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de esta ley, para la conservación del espacio que se describe, con posibilidad de ampliación para zonas de valores homogéneos, para limitar los impactos de las actuaciones más agresivas y proteger las que son atraídas por este paisaje de gran valor, como son las turísticas o recreativas, que deben quedar correctamente integradas.

El Plan contendrá, como mínimo, la definición y caracterización de la zona y la regulación de los usos y actividades a desarrollar en la misma.

Este Plan Especial de Protección del área afectada al amparo de los artículos 75, 76 y 77 de la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, que sirva para consolidar y recuperar los espacios de la zona a proteger, conlleva:

- a) Definir los elementos constituyentes de la zona delimitada como espacio emblemático y con valores dignos de protección.
- b) Establecer disposiciones normativas y criterios de aplicación directa para garantizar una conservación activa de los suelos de la zona protegida y sus múltiples valores.
- c) Establecer un marco general de régimen de usos y actividades compatibles con la protección de los valores de la zona.

Los instrumentos de planeamiento urbanístico que se aprueben con posterioridad a la entrada en vigor de este plan especial, y también aquellos aprobados anteriormente, se deben ajustar a las determinaciones contenidas en el mismo referidas a las zonas de especial protección y clasificar el suelo con arreglo a las normas y criterios aquí establecidos.

Artículo 3. *Usos y actividades permitidos.*

1. El uso global predominante en la zona delimitada es el agropecuario. Por ello, se podrán autorizar construcciones, instalaciones y obras que sean necesarias y compatibles con el mejor aprovechamiento, conservación, cuidado y restauración de los recursos propios de esta actividad. Este uso global admite la compatibilidad de otros usos complementarios o dinamizadores de la actividad principal.

2. Se prohíbe todo desarrollo urbanístico de uso industrial global que no esté expresamente contemplado por el Plan Especial. Con carácter restringido, el Plan Especial permitirá la implantación de dotaciones y usos terciarios relacionados con la actividad agraria, la restauración y el agroturismo.

Artículo 4. *Condiciones generales para las infraestructuras en el ámbito de la zona delimitada.*

1. El Plan Especial, en materia de infraestructuras de nueva implantación, y sobre la modificación y adecuación de las existentes, incluirá la exigencia de un estudio de integración paisajística, que será informado favorablemente por la consejería competente en materia de paisaje. Con carácter general, estas infraestructuras deberán:

- a) Evitar la fragmentación y degradación de los elementos que componen la zona.
- b) Adaptarse a los patrones del territorio y a las pendientes naturales del terreno, evitando taludes y plataformas sobre la rasante natural que dificulten la percepción del paisaje.

c) Evitar actuaciones que dificulten la accesibilidad a las explotaciones de las personas que se dedican a la agricultura.

d) Impedir la ocultación de áreas de interés mediante pantallas acústicas u otros elementos asimilables.

e) Asegurar su permeabilidad para las personas y las especies de flora y fauna, garantizando la continuidad de los ecosistemas.

f) Evitar la instalación de nuevas líneas eléctricas o de comunicación por cable o similares en el ámbito de la zona o, en caso de instalación, deberán ser soterradas.

Artículo 5. *La clasificación y zonificación del suelo.*

El Plan Especial y el Plan General del municipio de Haro o el de los municipios afectados clasificarán el suelo en consonancia a los condicionantes que se establezcan en el citado Plan Especial.

ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY

Las disposiciones de esta ley se aplicarán a los suelos del ámbito propuesto en Haro, y que se describe en el anexo I de esta proposición y a aquellos que por parte del Gobierno se considere ampliables, por considerar que existe una continuidad física de los municipios colindantes, motivo por el cual se solicita al Gobierno que asuma la iniciativa tanto de la formulación del Plan Especial como en la delimitación concreta del ámbito espacial afectado.

Disposición derogatoria única.

Se derogan cuantas disposiciones se opongan, contradigan o sean incompatibles con el contenido de esta ley.

Disposición final única.

Esta ley entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

ANEXO I

Delimitación de la zona planos en término municipal Haro

1. Ámbito propuesto.
2. Inventario arqueológico.
3. Uso según Catastro.
4. Viñedo existente.
5. Montes de utilidad pública.

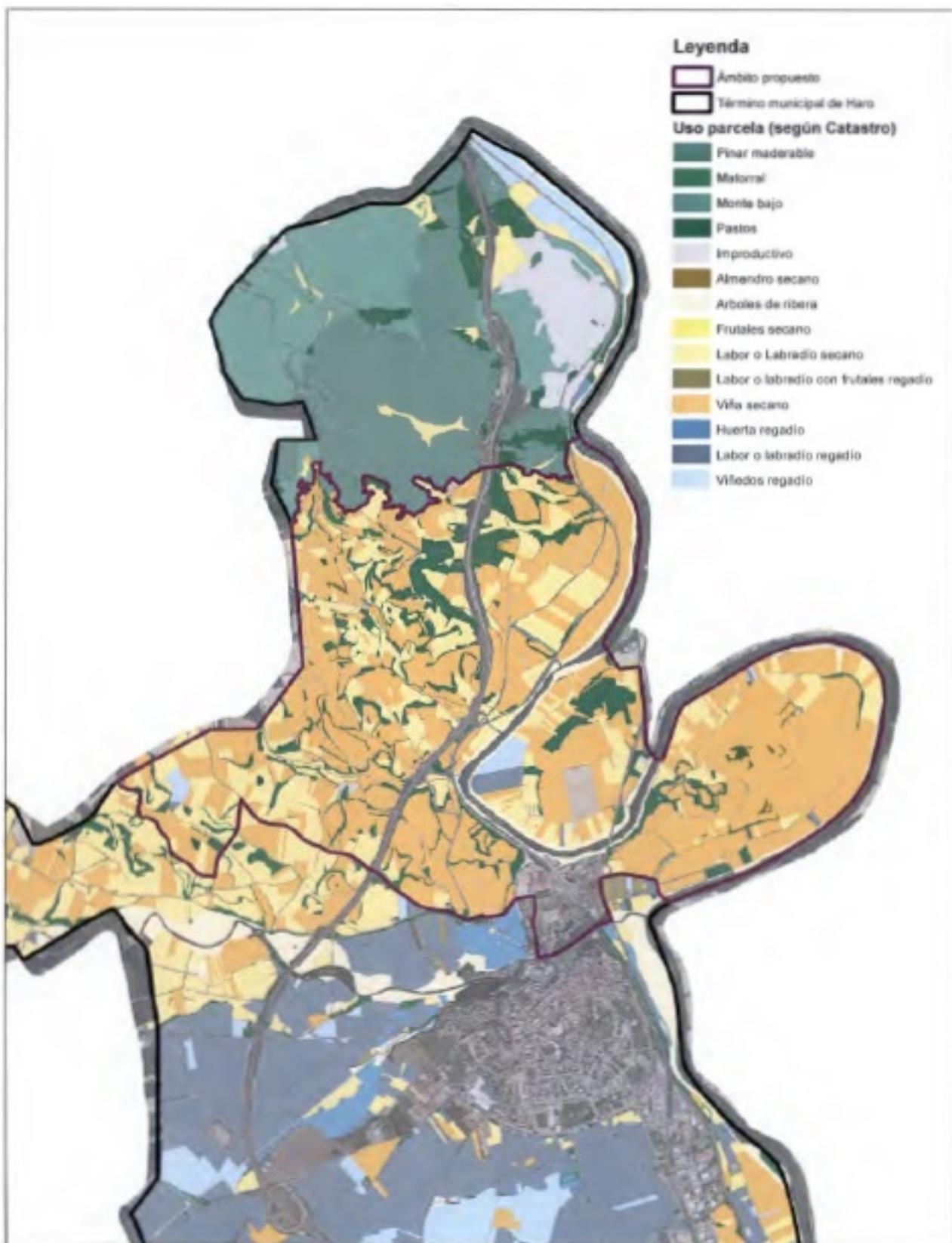




INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR - PLAN ESPECIAL VITÍCOLA
INVENTARIO ARQUEOLÓGICO

1:40.000





INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR - PLAN ESPECIAL VITÍCOLA
USO SEGÚN CATASTRO

1:40.000





INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR - PLAN ESPECIAL VITÍCOLA
VIÑEDO EXISTENTE

1:40.000



INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR - PLAN ESPECIAL VITÍCOLA
MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

1:40.000



9L/PPLP-0003 - 0908045- Proposición de Ley de iniciativa legislativa popular relativa a plan especial vitícola.

Luis Vicente Elías Pastor - Comisión Promotora de ILP Plan Especial Vitícola.

La presidencia, considerando que la Mesa en su reunión de 5 de mayo de 2017 tomó conocimiento de la comunicación del Gobierno de La Rioja por la que remite criterio sobre la proposición de ley de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 3/1985, de iniciativa legislativa popular, resuelve ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja.

Logroño, 14 de noviembre de 2017. La presidenta del Parlamento: Ana Lourdes González García.

A la Presidenta del Parlamento de La Rioja

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Parlamento, se remite certificado del acuerdo aprobado por el Consejo de Gobierno en su reunión del día 28 de abril de 2017, en el que manifiesta su criterio respecto a la toma en consideración de la Proposición de Ley de iniciativa legislativa popular relativa al plan especial vitícola.

Logroño, 3 de mayo de 2017. La consejera de Presidencia, Relaciones Institucionales y Acción Exterior: Begoña Martínez Arregui.

BEGOÑA MARTÍNEZ ARREGUI, Consejera de Presidencia, Relaciones Institucionales y Acción Exterior del Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja y secretaria de su Consejo,

CERTIFICO: Que el Consejo de Gobierno, en su reunión celebrada el día veintiocho de abril de dos mil diecisiete, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"Acuerdo por el que el Gobierno manifiesta su criterio respecto a la toma en consideración de la Proposición de Ley de iniciativa legislativa popular relativa al plan especial vitícola.

El Consejo de Gobierno acuerda:

Primero. El Consejo de Gobierno manifiesta expresamente que la tramitación de la proposición no implica un aumento de créditos o disminución de los ingresos presupuestarios, por lo que no existe causa de inadmisión que conlleve negativa expresa de tramitación. No obstante, se ha de indicar que la admisión de la iniciativa legislativa popular es un acto que corresponde a la Mesa del Parlamento.

Segundo. El Consejo de Gobierno manifiesta su conformidad con tomar en consideración la iniciativa legislativa popular planteada pues comparte su preocupación por la preservación, recuperación y dinamización de la zona, manteniendo su actividad productiva y turística. Sin embargo, ha de indicarse que el plan especial para la protección del paisaje que propone la iniciativa legislativa no es el instrumento jurídico apropiado para llevar a cabo dicha protección. Existen otros instrumentos de ordenación territorial que responden mejor al objetivo de garantizar un desarrollo equilibrado y sostenible de la zona vitícola, logrando una adecuada relación entre territorio, población, actividades, servicios e infraestructuras y medioambiente. A este respecto, cabe citar la directriz de suelo no urbanizable que actualmente se encuentra en fase de tramitación.

Tercero. Remitir el presente acuerdo al Parlamento de La Rioja para su tramitación reglamentaria".

Y para que conste y a los efectos a que hubiere lugar, expido la presente certificación.



BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

Edita: Servicio de Publicaciones
C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño
Tfno. (+34) 941 20 40 33 – Ext. 219
Fax (+34) 941 21 00 40